

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCIA

Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Demanda Ordinaria de Pertenencia

Demandante: José Roberto Leguizamón y otra.

Demandado: Urbanización Buenavista en Liquidación y otros

Radicación: No. 2013-746

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación

ROSA TULIA ABRIL NOVA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto que encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 31 de enero de 2022 y notificado por estado el día 01 de febrero, mediante el cual "... se DISPONE 1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO...". Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, para que el mismo se REVOQUE y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Son fundamentos de hecho y derecho del recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, los siguientes:

1.- El memorial que presenté el día 9 de noviembre de 2021, lo hice con fundamento en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que las providencias puede ser corregidas por el juez que las dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, No es cierto por lo tanto, lo que se

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.

E Mail: abrilnovabogados@gmail.com

Bogotá D. C., Colombia.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

argumenta en el auto impugnado que la corrección de autos, solo procede cuando se solicita dentro del término de ejecutoria del proveído.

2.- El proceso ingresó al despacho el día 15 de diciembre del 2021, saliendo el mismo, con auto de fecha 31 de enero de 2022 y notificado por estado el día 01 de febrero de 2022, lo que se ve a todas luces que la secretaria ni el juez no cumplieron con lo que reza el artículo 118 inciso 5 del Código General del Proceso, que para el caso presente es aplicable. Si bien estaba corriendo un término de 30 días para cumplir con una carga procesal, no es menos cierto que con el memorial que se presentó el día 9 de noviembre de 2021 debería de haber ingresado inmediatamente al Despacho para proveer lo del caso

3.- Con lo anterior, no es cierto tampoco, lo manifestado en el auto impugnado que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, por cuanto a pesar de que presenté memorial el día 9 de noviembre de 2021 solicitando la aclaración del auto impugnado solo ingreso al despacho hasta el día 15 de diciembre de 2021.

4.- Aunado a lo anterior tenemos que el Decreto 806 del 2021 establece en su Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Es decir, que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 28 de octubre de 2021 debió de hacer como lo indica el decreto antes citado.

En el memorial presentado el día 9 de noviembre de año 2021, pedía que su despacho corrigiera la providencia, en el sentido de cual normatividad se debería aplicar para hacer el emplazamiento. Ya que con el Decreto antes citado se modificó este procedimiento.

5.- En el presente caso no se dan los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G: del P. para decretar el desistimiento tácito veamos porque:

5.1.- El inciso 5 del artículo citado establece: El desistimiento tácito se registrá

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.
E Mail: abrilnovabogados@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

por las siguientes reglas: "...c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...**"

5.2.-En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, La Jurisprudencia ha reiterado que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

6.- En los anteriores términos dejo sustentado el recurso interpuesto, solicitando se **REVOQUE** la providencia impugnado y en su lugar se continúe con el proceso

Atentamente,

ROSA TULIA ABRIL NOVA
C. C. No. 41.771.066 de Bogotá
T. P. No. 37571 del C. S de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRACLADEG ART.
En la fecha <u>21-Abril/22</u> se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del <u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>22-Abril/22</u> y vence el: <u>26 ABR 2022</u>	
La Secretaria: _____	

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.
E Mail: abrilnovabogados@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia.